

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de octubre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de octubre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 704-2014-R.- CALLAO, 14 DE OCTUBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01017125) recibido el 24 de setiembre del 2014, por medio del cual doña OMAR SANDOVAL ZAMORA solicita subsidio por fallecimiento de su señor esposo el ex pensionista ALEJANDRO DEL RIO BARBOZA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue, hijos, padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales”;

Que, mediante el documento del visto, la recurrente solicita subsidio por fallecimiento de su esposo el ex pensionista administrativo don ALEJANDRO DEL RIO BARBOZA adjuntando para ello Acta de Defunción del occiso acaecido el 08 de setiembre del 2014, Acta de Matrimonio, copia simple del DNI de la solicitante;

Que, a través del Informe N° 370-2014-OPER de fecha 03 de octubre del 2014, la Oficina de Personal informa que don ALEJANDRO DEL RIO BARBOZA es ex pensionista administrativo de la Ley N° 20530;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 696-2014-AL recibido el 07 de octubre del 2014, manifiesta que si bien el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; en el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos, padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; sin embargo, el Art. 142° de la norma acotada en su inciso j) establece que “Los Programas de Bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda (...) destinada a cubrir los siguientes aspectos: (...) “Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo” (Sic); y, en el presente caso se trata de una solicitud efectuada por un familiar directo de un administrativo ex pensionista mas no de un servidor en actividad, por lo tanto no corresponde el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, asimismo, cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 276 define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; por lo que se advierte de la norma antes citada que ésta se encuentra dirigida o es aplicable a aquellos servidores que brindan un servicio en alguna entidad de la administración pública; por lo que la Oficina de

Asesoría Legal, en su Informe Legal N° 696-2014-AL opina que no procede otorgar el subsidio por fallecimiento solicitado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 696-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de octubre del 2014; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento de subsidio por fallecimiento solicitado mediante Expediente N° 01017125 por la señora **OMAR SANDOVAL ZAMORA** esposa del ex pensionista don **ALEJANDRO DEL RIO BARBOZA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, CIC, OPER, UR,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.